



## CONSEJO DE ESTADO

### SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Consejero ponente: OSWALDO GIRALDO LÓPEZ

Radicación número: 11001-03-15-000-2018-00320-01

Solicitante: HERNÁN DARIO CADAVID HERNÁNDEZ

Congresista: CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Referencia: PÉRDIDA DE INVESTIDURA



INVIOABILIDAD DEL CONGRESISTA-Protege los votos y opiniones emitidos en ejercicio de la actividad congresal. INVIOABILIDAD DEL CONGRESISTA-Improcedencia en función judicial. PRECEDENTE JUDICIAL-No es una figura que pueda trasplantarse a los sistemas de derecho legislado, reiteración aclaración de voto 11001-03-15-000-2015-00110-00/2018.

### ACLARACIÓN DE VOTO

Aunque comparto la decisión que se tomó en la providencia del 7 de mayo de 2019, que negó la solicitud de desinvestidura, aclaro voto.

1. El fallo sostiene que las opiniones de los congresistas están protegidas y, por ello, no son enjuiciables en razón de ellas, pues por su condición de representantes de la voluntad popular deben estar libres de cualquier presión frente a sus criterios, apreciaciones o valoraciones.

Si bien los congresistas gozan de inviolabilidad en sus votos y opiniones, a mi juicio, esta no es ilimitada, como parece sugerirlo el fallo, sino que se aplica únicamente al ejercicio de su cargo en materia legislativa, constituyente y de control político (no así respecto de las funciones judiciales) y sin perjuicio de las infracciones disciplinarias en que puedan incurrir, aún en el recinto del Congreso, de conformidad con el artículo 185 CN y los artículos 264 a 270 de la Ley 5 de 1992 -Orgánica del Congreso-LOC.

2. En relación con la aplicación del “precedente” al caso, me remito a los argumentos expuestos en el numeral 1 de la aclaración de voto rad. 11001-03-15-000-2015-00110-00/18.

  
GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE